



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2014-0082

SE RECHAZA DE PLANO la reposición interpuesta por el apoderado de la encartada contra el **auto** de 20 de agosto de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución (archivos 3 y 8 Cdo.4), comoquiera que dicha decisión, por expreso mandato del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., **NO ADMITE RECURSO**.

Aunado a ello, tampoco hay nada que aclarar respecto del aludido proveído, pues según lo establecido en el canon 285 ibid., esa figura sólo procede en aquellos eventos en que la determinación ofrezca conceptos o frases que denoten verdaderos motivos de duda, lo que en este caso no acontece, dado que en el numeral 2° de la providencia de marras quedó consignado, que el recaudo continuaría conforme a las directrices del mandamiento de pago (que negó los intereses de mora) y, por ende, la liquidación del crédito no podrá apartarse de ese mandato (archivo 1 fl.8 Cdo.4).

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C., 13/09/2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 102	de esta misma fecha.
Marly's Ángela Marcela Silva Rincón Secretaria	